



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/2853/2021

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021.

SERMARTE SERVICIOS MARÍTIMOS Y TERRESTRES, S.A. DE C.V.

Calle 1º de Junio S/N entre Calle 8 de Octubre y calle 12 de Octubre

Col. Villa Puerto Ceiba Paraíso, C.P. 86610

Tabasco, México

Tel.: 933 337 7349

Correo electrónico: Sermarte.s.m.t@gmail.com

PRESENTE:

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAI y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Hago referencia a su escrito SMT-OP-005-2021 de fecha 09 de febrero del 2021, recibido en el Área de Atención al Regulado (AAR) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el mismo día, mes y año, mediante la cual el C. ADELFO ALFONSO HERNÁNDEZ en su carácter de representante legal de SERMARTE SERVICIOS MARÍTIMOS Y TERRESTRES, S.A. DE C.V. (PROMOVENTE), solicitó la Aprobación como Unidad de Inspección para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ASEA-2019 Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles.

Al respecto, esta Dirección General de Gestión de Operación Integral, con fundamento en los artículos 1 primer párrafo, 3 fracción XIV, 4 fracciones IV, VI, XI y XVII, 43, 47, 53, 56 y 62 segundo párrafo de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 3 fracción XI y 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2 fracción VIII, 4 fracción XX, 18 fracciones III, XVIII y XX y 30 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 y 15 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Verificación interesadas en obtener la aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ASEA-2019, Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles; y en el trámite ASEA-00-044 Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y toda vez que el Comité de Terceros ASEA en el marco de su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de mayo de 2021, emitió opinión favorable respecto de la solicitud señalada en el párrafo que antecede, por lo que otorga la APROBACIÓN a favor de:

SERMARTE, SERVICIOS MARÍTIMOS Y TERRESTRES, S.A. DE C.V.

como

UNIDAD DE INSPECCIÓN

Con Registro No.

UN08-002/21





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/2853/2021

Para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ASEA-2019, Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles.

La presente **APROBACIÓN** mantendrá una vigencia de 2 años, surtiendo efectos a partir de la fecha de su expedición, quedando sujeta al cumplimiento de las Condiciones de Operación señaladas en el **ANEXO 1** del presente oficio.

Para tales efectos, únicamente el personal que se indica en el **ANEXO 2** del presente oficio, podrá evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ASEA-2019, Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles, toda vez que demostró contar con la competencia técnica necesaria, a través de la Acreditación No. ESRP-002 emitida por la entidad mexicana de acreditación, a.c., con fecha de acreditación del 21 de enero 2021 y número de referencia de extensión de la acreditación 20UI4529.

La **AGENCIA** suspenderá o revocará la presente **APROBACIÓN** derivado del incumplimiento a cualquiera de las Condiciones de Operación mencionadas en el **ANEXO 1** del presente oficio, además de lo establecido en los artículos 58 y 59, 125, 150, 154 fracciones V y VI y 161 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

Considerando la importancia y responsabilidad que conlleva la presente **APROBACIÓN**, lo exhortamos a respaldarla con ética y profesionalismo, a fin de mantener su vigencia.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

MTRA. DORA LUZ LLANES HERRERA

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA-DE. Conocimiento.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA-UGI. Conocimiento.

M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA-USIVI. Conocimiento.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA-UAJ. Conocimiento.

Lic. Alfonso Guatí Rojo.- Director General de Normas. SE. Conocimiento

Archivo con referencia a los folios: 058844/02/21 y 062850/04/21.

MMG/WIMT

Página 2 de 2





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/2853/2021

ANEXO 1 CONDICIONES DE OPERACIÓN

1. La recepción del oficio de Aprobación por parte de la Unidad de Inspección implicará la aceptación incondicional de las presentes Condiciones de Operación, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables, incluyendo las señaladas en la acreditación emitida por la entidad.
2. La vigencia de la presente **APROBACIÓN** será de dos años a partir de la fecha de expedición.
3. Mantener vigente la acreditación.
4. El personal enlistado en el **ANEXO 2** del oficio de **APROBACIÓN**, presente será el único que podrá realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ASEA-2019, Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles.
5. La Unidad de Inspección aprobada por la **AGENCIA** es directamente responsable de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emitan.
6. Presentar a la **AGENCIA** un informe trimestral de las actividades de evaluación de la conformidad, realizadas bajo el amparo de la presente **APROBACIÓN**, durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año mediante los formatos establecidos por la **AGENCIA** a través del correo electrónico informes.terceros@asea.gob.mx. Dicho informe deberá indicar:
 - a. Nombre del Regulado.
 - b. Fecha (s) de realización de los trabajos de evaluación de la conformidad.
 - c. Horarios de realización de los trabajos de evaluación de la conformidad.
 - d. Nombre del personal que participó en la evaluación de la conformidad.
 - e. Resultados satisfactorios y no satisfactorios.
 - f. Motivo de la verificación.
 - g. Domicilio en donde se lleva a cabo la evaluación de la conformidad.
 - h. En caso de ser resultados satisfactorios:
 - i. Número de Dictamen aprobatorio emitido.
 - ii. Fecha de emisión del Dictamen.
 - i. En caso de resultados no satisfactorios:
 - i. Número de registro o acta elaborada.
 - ii. Fecha de emisión.
 - iii. No conformidades identificadas.
 - iv. En su caso, plazo establecido para atender no conformidades.
 - j. En caso de rechazar servicios:
 - i. Nombre del Regulado.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/2853/2021

ANEXO 1 CONDICIONES DE OPERACIÓN

- ii. Fecha de rechazo.
 - iii. Motivo del rechazo.
 - k. En caso de existir rescisión de contratos de servicios de verificación:
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de rescisión.
 - iii. Motivo o causas.
 - l. En caso de existir negación de entrega de información por parte del Regulado durante un servicio.
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de realización del servicio.
 - iii. Motivo del Regulado por el que negó la información.
 - m. Plan de verificación por cada servicio.
 - n. En caso de no haber emitido dictámenes en el trimestre correspondiente, debe hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA** por escrito, en los plazos señalados.
- 7. Proporcionar a la **AGENCIA** la información que ésta le requiera a efecto de demostrar que su actuación no implica conflicto de interés y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad a que se refieren el artículo 56 de la Ley de Infraestructura de la Calidad. En consecuencia, la Unidad de Inspección aprobada deberá excusarse de actuar cuando existan dichos conflictos de interés, imparcialidad e independencia, estando impedida de inspeccionar sistemas o instalaciones en cuyo diseño, construcción, operación y mantenimiento o suministro de materiales o equipos, hayan participado de manera directa o indirecta o tengan interés económico relacionado. Cualquier situación de complicidad, contubernio o manifestación en falso será sancionada conforme al Libro Cuarto, Título Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad
- 8. Prestar los servicios de evaluación de la conformidad cuando la **AGENCIA** lo solicite o a petición de parte.
- 9. Incluir en los servicios que realicen, lo relativo al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas a las que haga referencia la norma oficial mexicana objeto de la presente **APROBACIÓN**.
- 10. Dar aviso a la **AGENCIA** de cualquier modificación de la acreditación que afecte las condiciones conforme las cuales la Unidad de Inspección fue aprobada, dentro del término de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de dicha modificación:
 - a. Cambios en la estructura, denominación o localización.
 - b. Cambios en el personal acreditado.
 - c. Cambio de representante legal.
- 11. En la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, que sirvieron para el otorgamiento de su acreditación; así como contar con los registros y soportes documentales que permitan garantizar la calidad de sus trabajos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/2853/2021

ANEXO 1 CONDICIONES DE OPERACIÓN

12. Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación de la conformidad de la NOM-008-ASEA-2019, Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles, con la finalidad de acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus dictámenes e informes trimestrales.
13. Contar con medios de identificación para el personal verificador.
14. Abstenerse de emitir o suscribir dictámenes, reportes, informes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, sin estar debidamente acreditado y aprobado, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de la normatividad aplicable.
15. Apegarse al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, y demás disposiciones que emita la **AGENCIA**, con relación a las Disposiciones y criterios que deberán seguirse durante los actos y programas de verificación.
16. Emitir los dictámenes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de la NOM-008-ASEA-2019, Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles, con información veraz, en forma documentada, completa, sin errores y en los formatos proporcionados por la **AGENCIA** o, en su caso, por los contemplados en su Manual de Aseguramiento de la Calidad, con el que obtuvo la acreditación.
17. Elaborar el plan de verificación para cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio de inspección, los procedimientos aplicables, técnicas o métodos a utilizar, los recursos humanos necesarios (desglosando las horas - hombre a utilizar), el periodo de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una).
18. Todo servicio para la evaluación de la conformidad de la NOM-008-ASEA-2019, Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles, requiere de la visita del personal técnico en sitio.



SIN TEXTO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/2853/2021

ANEXO 2 PERSONAL APROBADO

Para evaluar la conformidad de la NOM-008-ASEA-2019, Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles.

GERENTE TÉCNICO	Edwin Apolinar Vera Cordova
GERENTE TÉCNICO SUSTITUTO	Artemio Blas Blas Hector Carlos Pimentel Ruiz Santiago Sanchez Barrientos
INSPECTORES	
DISEÑO	Artemio Blas Blas Daniel Perez Perez Edwin Apolinar Vera Cordova Hector Carlos Pimentel Ruiz Lidia Isela Magaña Hernandez Santiago Sanchez Barrientos
PRE-ARRANQUE	Artemio Blas Blas Daniel Perez Perez Edwin Apolinar Vera Cordova Hector Carlos Pimentel Ruiz Lidia Isela Magaña Hernandez Santiago Sanchez Barrientos
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Artemio Blas Blas Daniel Perez Perez Edwin Apolinar Vera Cordova Hector Carlos Pimentel Ruiz Lidia Isela Magaña Hernandez Santiago Sanchez Barrientos

NOTA: Los nombres se indican tal y como aparecen en la Acreditación otorgada por la entidad mexicana de acreditación, a.c.

SIN
TEXTO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/2853/2021

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

1. OBJETO

El presente Código de Conducta tiene por objeto describir las pautas de comportamiento que los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) que deben adoptar en el ejercicio de las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con los principios señalados en el Código de Ética de los Terceros ASEA.

2. CONDUCTAS A OBSERVAR POR LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS ASEA

Las conductas enunciadas en el siguiente apartado constituyen una referencia de los comportamientos aceptables y acordes con los estándares éticos establecidos por la ASEA para el desarrollo de las actividades de aquellos que tengan el carácter de Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA, mismas que son las siguientes:

- I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, así como en los Estándares y Normas internacionales, Disposiciones administrativas de carácter general y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables para el desarrollo de sus actividades como Terceros.
- II. Actuar de manera no discriminatoria, justa, imparcial e independiente, con integridad, rectitud y honestidad, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deberán incurrir en actos de corrupción, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que comprometa sus actividades como Terceros y observar las disposiciones en materia de competencia económica
- III. Desarrollar sus actividades de Terceros de forma objetiva, competente, profesional y estrictamente dentro del alcance de la Autorización y Aprobación que le fue otorgada por la ASEA.
- IV. No prestar servicios respecto a Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones Administrativas de Carácter General, por las cuales se haya suspendido, revocado o cancelado su Aprobación y/o Autorización, en tanto dicha situación perdure.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/2853/2021

- V. No emitir dictámenes, informes, reportes o cualquier otro documento señalado en las Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la ASEA, con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea.
- VI. Ofrecer y proporcionar sus servicios de forma eficiente, en tiempo, forma y calidad, únicamente a través del personal calificado y capacitado que fue Autorizado y/o Aprobado por la ASEA.
- VII. Competir en el mercado de forma leal, de acuerdo a los más altos estándares éticos, con honestidad, transparencia y las mejores prácticas, propiciando la sana competencia y libre concurrencia.
- VIII. Resguardar todo tipo de archivos, registros, informes y toda aquella documentación confidencial que los Regulados le proporcionen.
- IX. Garantizar la confidencialidad de la información y responder por todos los actos que realice, siendo el único responsable de cualquier daño o perjuicio causado a terceros;
- X. Evitar participar en cualquier situación que genere o pudiera generar conflicto de interés en el ejercicio de las actividades que desarrolle, bajo el amparo de la Aprobación y/o Autorización que le fue otorgada, por lo que descartará realizar labores de evaluación o verificación en las actividades que pudieran constituir un conflicto de interés.
- XI. Proporcionar de manera oportuna a la ASEA los informes, documentos y demás información que sea requerida.
- XII. Permitir la revisión, supervisión y/o Vigilancia de sus actividades por parte de la ASEA, y de las Entidades de Acreditación.
- XIII. Brindar la información y asistencia técnica y todas las facilidades para que la ASEA lleve a cabo sus funciones de supervisión, inspección y vigilancia en los términos y formatos que ésta determinen.
- XIV. Informar a la ASEA, de manera oportuna y veraz, toda aquella disminución de recursos o capacidad para desempeñar sus funciones como Tercero, así como el incumplimiento a las condiciones de la Aprobación y/o Autorización otorgada por la ASEA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/2853/2021

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TERCEROS ASEA

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, reglas y valores para constituir un referente deontológico que guíe el actuar de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), que lleven a cabo las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, referidas en la Ley, las Disposiciones administrativas de carácter general que emita la ASEA y los demás ordenamientos jurídicos de su competencia.

El apego de los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA a los principios, reglas y valores referidos en el presente Código, contribuirá a garantizar la seguridad de las personas y la integridad del medio ambiente con certeza jurídica, procedimental y de costos en el Sector Hidrocarburos, para efecto de llevar al Sector Hidrocarburos de México a ser el más limpio y seguro del mundo.

PRINCIPIOS, REGLAS Y VALORES

Los principios, reglas y valores éticos que guiarán las actividades de los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA son los siguientes:

1. RESPETO

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, al personal de la ASEA, así como a los Regulados del Sector Hidrocarburos a los que presten sus servicios, propiciando un diálogo cortés en el que se puedan arreglar sus diferencias. Las opiniones disidentes deberán tolerarse, propiciando el trato digno e igualitario hacia lo demás.

2. HONESTIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA actuarán de forma incorruptible, recta y con apego a la verdad. La honestidad prevalecerá en la toma de sus decisiones, evitando incurrir en prácticas que dañen o menoscaben la confianza del Regulado en la actuación de la ASEA a través de los Terceros.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/2853/2021

3. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad radica en asumir los derechos y obligaciones que corresponden a cada partícipe del Sector Hidrocarburos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA reconocerán las obligaciones generales y específicas determinadas por este órgano desconcentrado, así como en los instrumentos normativos aplicables, asumiendo el compromiso y la responsabilidad que los mismos atribuyan a sus actuaciones.

4. IMPARCIALIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA conducirán su actuar con los Regulados y el personal de la ASEA sin manifestar inclinaciones, favoritismo o preferencia a favor u opinión en contra de los mismos y sin permitir que presiones financieras, comerciales o de otra índole comprometan su imparcialidad.

5. PROFESIONALISMO

El trabajo desarrollado por los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA se conducirán en todo momento con pericia, seriedad y eficacia. La capacidad utilizada y los recursos empleados deberán ser idóneos para efecto de aplicar sus conocimientos de manera óptima y así cumplir el objeto para el cual fueron designados como Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA.

6. INTEGRIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA se conducirán de manera congruente en el ejercicio de sus actividades, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los Regulados y la ASEA.

7. EFICIENCIA

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de garantizar la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en el ámbito de sus responsabilidades.

8. RENDICION DE CUENTAS

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA asumen plenamente ante la sociedad y la ASEA la responsabilidad que deriva del ejercicio de sus actividades como Terceros, por lo que se sujetan a un sistema de evaluación y, en su caso, a procedimientos de suspensión y revocación según proceda.

